



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA:

Ley

AUTOR:

Diputado Luis Octavio Vidrio Martínez

ASUNTO:

Se reforma el artículo 26 fracción I, de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

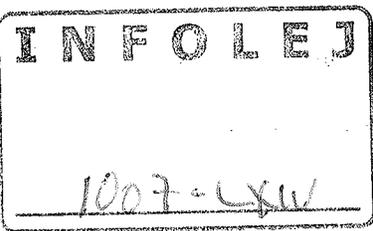
El suscrito diputado Luis Octavio Vidrio Martínez, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I, 35, fracciones I de la Constitución Política; así como del 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento **Iniciativa de decreto que reforma el artículo 26 fracción I, de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La propuesta de reforma parte de diversos problemas, dificultades e inconvenientes cuya naturaleza de la causa se encuentra preponderantemente en los ámbitos jurídico y social, en consecuencia, afecta directamente a las personas víctimas de delitos o de violaciones a derechos humanos en Jalisco, e indirectamente a sus familias, comunidades y redes de apoyo.

a) Diagnóstico institucional: Brechas en la atención psicológica a víctimas en Jalisco.

En Jalisco, como en muchas otras entidades del país, existe la problemática grave y estructural con respecto a la falta de atención psicológica inmediata a víctimas de delitos o de violaciones a los derechos humanos. Por ejemplo, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas en Jalisco (CEEAVJ) redujo el número de personas atendidas psicológicamente de 79 en 2018 a solo 14 en 2020, a pesar de que en ese mismo periodo se incrementaron los delitos violentos.

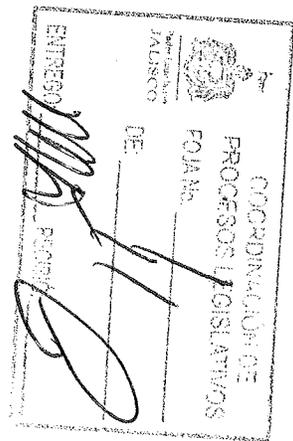


-2215

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Esto refleja una brecha significativa entre la necesidad real y la capacidad institucional de atención¹. En 2023, reportó que, a pesar del aumento en los delitos violentos, la atención psicológica no ha crecido proporcionalmente.

Grupos como mujeres víctimas de violencia sexual, personas desaparecidas y sus familiares, así como comunidades indígenas y personas desplazadas, enfrentan obstáculos agravados para acceder a atención psicológica oportuna. Aunque existen mecanismos como el Centro de Acompañamiento Psicosocial (CAPS) de la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas, estos son insuficientes frente al volumen de casos.

En casos de urgencia, como una desaparición reciente, abuso sexual o situación de desplazamiento, las víctimas suelen enfrentar un sistema institucional lento, fragmentado y desarticulado. Muchas veces la atención psicológica está condicionada a una denuncia formal, lo cual representa una barrera adicional en un momento de crisis. Además, en las unidades hospitalarias o centros de justicia, la atención suele centrarse en la parte médica y legal, dejando de lado el acompañamiento emocional inmediato y sostenido, lo que puede agravar los efectos del trauma.

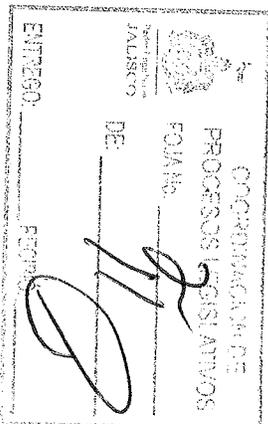
Un diagnóstico realizado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) en 2019 reveló serias deficiencias en la atención institucional a mujeres víctimas de delitos. A pesar de que en los centros de salud y hospitales visitados se contaba con personal de trabajo social o psicología, ninguno de ellos disponía de equipos multidisciplinarios en ambos turnos, lo que limita gravemente la cobertura y continuidad en la atención. Este hallazgo evidenció una fragmentación en el modelo de respuesta que impide la intervención integral e inmediata, especialmente en situaciones de urgencia.²

Del 2019 a la fecha hay avances en la atención institucional, ya sea en capacitación, detección y atención a la salud psicológica a través de Centros y Unidades de Atención Especializada; sin embargo, aún persisten brechas operativas. Jalisco dispone de 3 hospitales y 21 centros del sistema estatal de salud mental, además del 075, funcionando todo el año, pero las consultas presenciales tienen tiempos de espera de 15–30 días, lo cual no cumple con la urgencia requerida.³

¹ Perimetral. (2021). *Sube la violencia, pero no la atención psicológica a víctimas*. <https://perimetral.press/sube-violencia-pero-no-atencion-psicologica-a-victimas/>

² Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ). (2019). *Boletín noviembre 2019: Diagnóstico sobre la aplicación de la NOM-046 y atención a mujeres víctimas de violencia en municipios de Jalisco*. Recuperado de http://historico.cedhj.org.mx/bolnov2019_99.asp

³ Quadratín Jalisco. (2024, marzo 11). *Masacre en UTEG, grito de auxilio de la salud mental*. Quadratín.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Diversos medios de comunicación, colectivos y organismos de derechos humanos han documentado estas carencias. La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) ha emitido recomendaciones por la falta de aplicación del protocolo NOM-046, que exige atención psicológica inmediata a víctimas de violencia sexual.

b) Aportaciones expertas para el reconocimiento legal de la atención a víctimas.

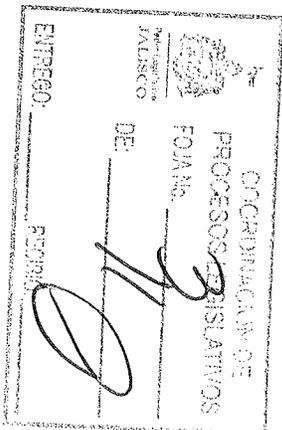
Las opiniones de expertos en psicología son fundamentales en el tema de la atención a víctimas porque aportan fundamento clínico, ético y humanitario para comprender las consecuencias del trauma; por eso nos permitimos hacer mención de varios artículos y publicaciones:

El Dr. Carlos Martín Beristain, Médico y Doctor en Psicología de la Salud, establece en su publicación "Acompañar los Procesos con las Víctimas", que la atención psicosocial inmediata es crucial para mitigar el impacto traumático que sufren las víctimas de violaciones a derechos humanos, ya que muchas de sus reacciones son respuestas normales ante situaciones extremas.

Proporcionar un acompañamiento inmediato y comprensivo ayuda a las víctimas a entender lo que les ocurre, reduce el estigma, y evita que sean tratadas como objetos pasivos, lo que puede agravar el daño emocional. Esta atención temprana también permite restablecer un contexto de seguridad y dignidad, así como construir un vínculo de confianza entre las víctimas y las instituciones que las acompañan.

Por otro lado, el acompañamiento continuo es esencial para abordar los efectos prolongados del trauma, como la reactivación de memorias dolorosas, el aislamiento emocional, y la ruptura de redes de apoyo social. Las víctimas deben tener la posibilidad de acceder a la atención psicológica cuando sea necesario, especialmente durante momentos de crisis personal o eventos que reactiven el trauma. La atención psicosocial sostenida no solo se enfoca en el duelo o el dolor, sino que facilita la reconstrucción de proyectos de vida, promueve la resiliencia y fortalece los lazos sociales, contribuyendo así a una recuperación integral y a la restitución efectiva de derechos⁴.

⁴ Beristain, C. M. (2012). *Acompañar los procesos con las víctimas: Atención psicosocial en las violaciones de derechos humanos*. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

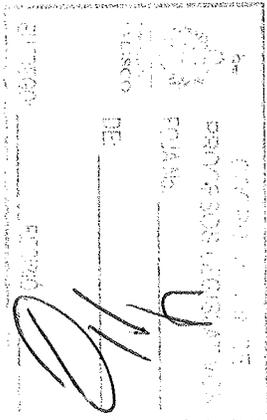
DEPENDENCIA _____

La psicóloga forense Bárbara Zorrilla Pantoja señala que las víctimas de violencia, especialmente de género, viven en un estado de hipervigilancia permanente, lo cual altera sus respuestas emocionales y fisiológicas. En ausencia de una intervención temprana, este estado se cronifica y genera consecuencias comparables a las vividas por personas sometidas a tortura, como la pérdida del sentido de sí mismas, sentimientos de culpa, miedo constante y desconfianza generalizada⁵.

En la publicación "Aportes teóricos y metodológicos para la valoración de los daños causados por la violencia", establece que además la falta de atención puede fomentar un proceso de revictimización institucional, en el que la persona afectada se ve obligada a relatar múltiples veces su experiencia sin encontrar respuestas empáticas ni soluciones reales. Esto contribuye a una sensación de abandono y retraumatización. Desde el enfoque psicosocial, esto puede derivar en una "cristalización de la identidad de víctima", donde la persona se ancla simbólicamente a su experiencia traumática como única forma de reconocimiento o demanda de justicia, dificultando su recuperación y reintegración a la vida cotidiana⁶.

En consecuencia, las aportaciones de especialistas en psicología evidencian la relevancia de garantizar servicios de atención psicosocial inmediata y continua para las víctimas de violencias y hechos traumáticos. Estos planteamientos coinciden en que dicha atención no debe concebirse únicamente como un servicio complementario, sino como un componente esencial de los mecanismos de protección y restitución de derechos.

La omisión o retraso en su implementación puede agravar el daño, propiciar la revictimización institucional y obstaculizar los procesos de acceso a la justicia y de recuperación integral. Por tanto, resulta indispensable que el diseño e implementación de políticas públicas en la materia y el reconocimiento normativo, incorporen un enfoque psicosocial con perspectiva de derechos humanos, permitiendo así una atención oportuna, interdisciplinaria y centrada en la dignidad de las personas afectadas.



⁵ Zorrilla Pantoja, B. (2024, noviembre 28). *La memoria del trauma: cómo afecta la violencia de género a las víctimas*. SER Cuenca. <https://cadenaser.com/castillalamancha/2024/11/28/la-memoria-del-trauma-como-afecta-la-violencia-de-genero-a-las-victimas-ser-cuenca>

⁶ Centro Nacional de Memoria Histórica (2014). *Aportes teóricos y metodológicos para la valoración de los daños causados por la violencia*. <https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/01/Aportes-te%C3%B3ricos-y-metodol%C3%B3gicos-valoraci%C3%B3n-da%C3%B1os-causados-por-la-violencia.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

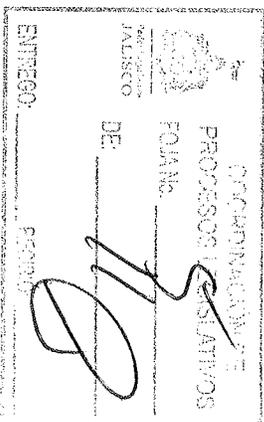
Además, La salud mental en Jalisco constituye hoy una prioridad impostergable en la agenda legislativa, ante un panorama epidemiológico alarmante que evidencia el aumento sostenido de trastornos mentales como depresión, ansiedad, ideación suicida y consumo problemático de sustancias. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica (2018), el 18.6% de la población jalisciense reporta algún tipo de trastorno mental, y municipios como Tlajomulco enfrentan tasas particularmente altas de afectaciones psicoemocionales, agravadas por la escasez de profesionales en salud mental y el reto de accesos a servicios oportunos. En 2020, la tasa de suicidio en Jalisco ascendió a 7.7 por cada 100 mil habitantes, superando el promedio nacional, y cerca del 70% de quienes intentaron suicidarse no recibieron tratamiento adecuado.

Mención especial merece la alarmante cifra de 3,860 jaliscienses que han considerado el suicidio hasta agosto de 2024 resalta la urgente necesidad de reformas legislativas que protejan y promuevan la salud mental en Jalisco. Según datos del Instituto Jalisciense de Salud Mental, los grupos más vulnerables son los jóvenes entre 14 y 34 años quienes enfrentan problemas como la precariedad laboral y dificultades económicas. Estos factores, junto con la falta de atención adecuada, contribuyen a un aumento en los intentos y consumaciones de suicidio. Es imperativo que se implementen leyes que no solo garanticen el acceso a servicios de salud mental, sino que también fomenten programas de prevención y detección temprana para abordar esta crisis. La salud mental es un derecho humano fundamental que debe ser protegido y promovido por el estado.⁷

Ante este contexto, la iniciativa legislativa promueve reformas que fortalezcan la atención psicosocial desde un enfoque preventivo, comunitario e interinstitucional, para garantizar como derecho el acceso a atención psicológica inmediata y continua, con perspectiva de derechos humanos, inclusión y equidad territorial. La salud mental no puede seguir siendo un componente marginal del sistema de bienestar; debe asumirse como condición estructural del desarrollo humano, la justicia social y la cohesión comunitaria en el estado de Jalisco.

2. De los antecedentes normativos sobre la materia de la iniciativa que nos ocupa y sus efectos, se estima pertinente afirmar que sí existe regulación aplicable, tanto en el marco internacional como en el nacional y estatal. No obstante, dicha normativa resulta insuficiente para atender con eficacia la problemática relacionada con la atención urgente y oportuna en salud mental, en particular cuando se trata de víctimas de hechos violentos o situaciones de crisis.

⁷ Quintero, M. (2024). Han pensado en suicidarse 3 mil 860 jaliscienses en 2024. Mural. <https://www.mural.com.mx/han-pensado-en-suicidarse-3-mil-860-jaliscienses-en-2024/ar2874902>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

A continuación, se detallan los instrumentos normativos relevantes:

a) Destacan el Protocolo de Estambul de las Naciones Unidas, que establece estándares para la documentación médica y psicológica en casos de tortura y violencia, así como las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre primeros auxilios psicológicos, que promueven la atención inmediata a personas en crisis como parte de los derechos fundamentales a la salud.

b) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: En su artículo 1º, consagra el principio pro persona y la obligación del Estado de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, y en el artículo 4º establece el derecho a la protección de la salud, sin distinción ni demora.

c) La Ley General de Víctimas reconoce en sus artículos 28, 29 y 30 el derecho de las víctimas a recibir atención de forma inmediata, gratuita y con enfoque diferenciado.

d) La Ley General de Salud reconoce explícitamente a la salud mental como componente esencial del derecho a la salud, y obliga a las autoridades a implementar acciones preventivas, de atención y rehabilitación.

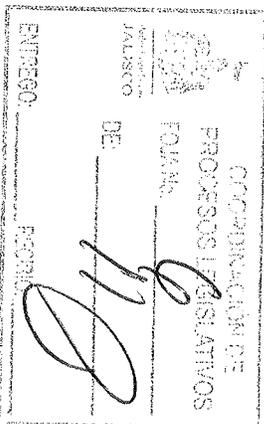
e) Norma Oficial Mexicana: La NOM-046-SSA2-2005 establece criterios para la atención integral de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres, incluyendo la obligación de proporcionar atención psicológica oportuna a víctimas.

f) Constitución Política del Estado de Jalisco: Reconoce en su articulado el derecho a la salud, y mandata a las autoridades estatales garantizarlo de forma progresiva y sin discriminación.

g) El artículo 26 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco establece que las víctimas tienen derecho a recibir atención médica y psicológica, aunque no establece con claridad los mecanismos para garantizarlo de forma inmediata.

i) El Reglamento de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco desarrolla los procedimientos institucionales para la atención integral, pero no establece lineamientos operativos específicos para atención psicológica de urgencia.

j) Respecto de los Reglamentos municipales, Si bien algunos municipios han desarrollado ordenamientos locales en materia de atención a víctimas y salud mental, no existe una homologación normativa ni un protocolo estandarizado que garantice el acceso inmediato a atención psicológica en situaciones de crisis.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

La aplicación de la normativa vigente recae principalmente en el Gobierno Estatal, a través de la Secretaría de Salud Jalisco y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas. No obstante, se considera que su implementación ha sido deficiente, debido a la falta de claridad en los tiempos de respuesta, a la ausencia de protocolos operativos obligatorios, y a la carencia de una ruta institucional eficaz para garantizar la atención psicológica urgente.

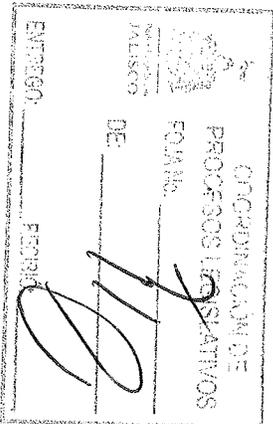
En consecuencia, la reforma propuesta busca subsanar dichas deficiencias normativas, dotando de mayor especificidad y operatividad al marco jurídico local, con el fin de garantizar la atención oportuna e inmediata en salud mental como parte del derecho a una vida digna y libre de violencia.

3. La reforma "Sanar a Tiempo: Atención Inmediata para Víctimas" tiene como objetivo establecer como una obligación legal expresa, la atención psicosocial inmediata y continua a las personas víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos en el estado de Jalisco, reconociéndola como un componente esencial del derecho a la reparación integral, la justicia y la no revictimización.

Lo anterior implica garantizar que dicha atención sea brindada por personal especializado, con enfoque psicosocial y perspectiva de derechos humanos, con disponibilidad efectiva ante situaciones de urgencia, buscando subsanar las brechas normativas, institucionales y operativas que actualmente impiden el acceso oportuno a este tipo de atención, y avanzar hacia un modelo integral de protección a la dignidad, seguridad y bienestar emocional de las víctimas y sus entornos.

4. La iniciativa "Sanar a Tiempo: Atención Inmediata para Víctimas" plantea cambios cualitativos que mejoran sustancialmente el marco legal e institucional vigente, al reforzar el principio de inmediatez y continuidad en la atención médica y psicológica a víctimas de delitos o violaciones a derechos humanos.

Esto contribuye a ofrecer una solución estructural al problema público de la revictimización institucional, los largos tiempos de espera y la falta de seguimiento terapéutico, conservando un espíritu en pro de los derechos humanos y del fortalecimiento de capacidades del Estado para atender integralmente a las víctimas.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

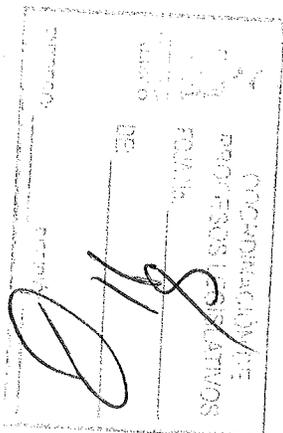
5. Resulta necesario y conveniente aprobar la iniciativa que se propone toda vez que del análisis costo-efectividad de la posible implementación, se desprende que no existen repercusiones significativas en los aspectos económico y presupuestal; ya que los recursos se encuentran contemplados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2025, específicamente en la partida que ejerce la Secretaría de Salud Jalisco, en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, quienes son los encargados de administrar dichos recursos.

Los mecanismos para conseguir y aplicar el recurso están previstos en la normativa en la materia, como la Ley de Salud del Estado de Jalisco y su reglamento, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, y el Presupuesto de Egresos del Estado.

Se desprenden beneficios valiosos para la sociedad con la reforma “Sanar a Tiempo: Atención Inmediata para Víctimas”, ya que con los cambios se espera que la sociedad en el corto y mediano plazo esté mejor, debido a que:

- a) Se generan beneficios humanos al reducir la carga emocional y psicológica de las víctimas, lo cual se traduce en ahorros en atención médica futura por complicaciones crónicas no tratadas;
- b) Su valoración social es alta, al promover un trato digno, humanizado y sensible con quienes han sufrido afectaciones severas a su integridad y derechos;
- c) Las alternativas consideradas (como mantener la redacción actual) resultan insuficientes ante el problema estructural de dilación y desatención;
- d) Se identifican efectos directos (mejoría en la salud emocional de las víctimas), indirectos (mayor confianza en las instituciones públicas) y secundarios (disminución del retraumatismo institucional);
- e) Se reconocen efectos intangibles como el fortalecimiento del proyecto de vida y la recuperación emocional;
- f) Se observan efectos distributivos positivos, ya que impacta favorablemente a personas en situación de vulnerabilidad, víctimas indirectas y familias.

Quedando en manos de la Secretaría de Salud Jalisco, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco la evaluación de resultados.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

6. La propuesta legislativa cuenta con fundamentos jurídicos, económicos y metodológicos, basados en estudios especializados. Asimismo, impacta en la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, fortaleciendo el derecho a la salud mental como un derecho inherente a la dignidad humana, al establecer con claridad la obligación del Estado de brindar atención psicológica inmediata y continua.

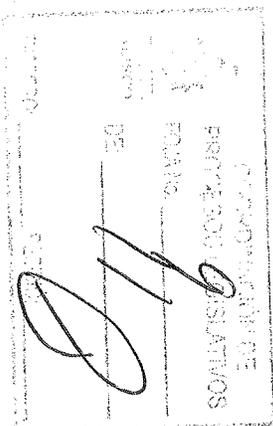
Finalmente, no se crean nuevas entidades gubernamentales, sino se refuerzan obligaciones ya existentes del Estado, al complementar las funciones de la Secretaría de Salud Jalisco y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, al precisar el estándar mínimo de inmediatez en la prestación de servicios de atención psicológica.

7. Se sostiene que, para el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, es fundamental garantizar el acceso integral, digno, oportuno y continuo a la atención médica y psicológica de las víctimas de delitos o violaciones a derechos humanos, reconociendo que el daño emocional es una dimensión central del daño sufrido, y que la intervención temprana puede prevenir daños psicosociales prolongados o irreversibles.

Por lo que se presenta la iniciativa "Sanar a Tiempo: Atención Inmediata para Víctimas", la cual responde a la necesidad y problemática planteada, y en la que ha quedado explicada la necesidad y los fines que persigue la propuesta; su análisis sobre las repercusiones que, de aprobarse, podría tener en los aspectos jurídico, económico, social y presupuestal; asimismo, se ha motivado cada uno de los artículos que se reforman y sus disposiciones transitorias.

8. De no aprobarse la iniciativa, se corre el riesgo de perpetuar una atención institucional fragmentada, tardía y revictimizante, que invisibiliza el daño emocional como parte del daño integral y limita el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas. Además, se desaprovecharía la oportunidad de armonizar la legislación estatal con estándares internacionales y de fortalecer los mecanismos institucionales de intervención psicosocial inmediata.

9. En síntesis, las reformas propuestas, a manera de cuadro comparativo, son las siguientes:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

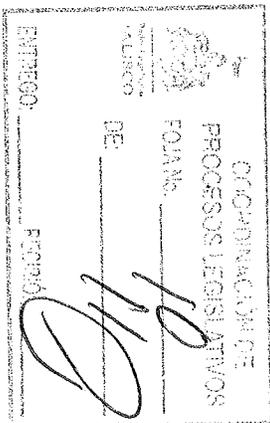
| Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco | |
|--|--|
| LEY VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
| <p>Artículo 26. [...]</p> <p>I. A que se proporcione gratuitamente atención médica y psicológica permanente de calidad en cualquiera de los hospitales públicos estatales, y municipales, de acuerdo a su competencia, cuando se trate de lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes del delito o de la violación a los derechos humanos de competencia local sufridos por ella. Estos servicios se brindarán de manera permanente, cuando así se requiera, y no serán negados, aunque la víctima haya recibido las medidas de ayuda que se establecen en la presente Ley, las cuales, si así lo determina el médico, se continuarán brindando hasta el final del tratamiento;</p> <p>II. al VI. [...]</p> | <p>Artículo 26. [...]</p> <p>I. A que se proporcione gratuitamente atención médica y psicológica permanente y de calidad en cualquiera de los hospitales públicos estatales y municipales, de acuerdo con su competencia, cuando se trate de lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes del delito o de la violación a los derechos humanos de competencia local sufridos por ella. Estos servicios deberán brindarse de manera inmediata y continua, reconociendo que las víctimas de trauma requieren intervenciones urgentes para prevenir daños emocionales prolongados. No serán negados, aunque la víctima haya recibido las medidas de ayuda que se establecen en la presente Ley, las cuales, si así lo determina el médico, se continuarán brindando hasta el final del tratamiento.</p> <p>II. al VI. [...]</p> |

Por los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta y dan congruencia entre sí a la exposición de motivos, la normatividad propuesta y las normas transitorias se somete a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de

LEY

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 26, fracción I, de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 26. [...]

I. A que se proporcione gratuitamente atención médica y psicológica permanente y de calidad en cualquiera de los hospitales públicos estatales y municipales, de acuerdo con su competencia, cuando se trate de lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes del delito o de la violación a los derechos humanos de competencia local sufridos por ella. Estos servicios deberán brindarse de manera inmediata y continua, reconociendo que las víctimas de trauma requieren intervenciones urgentes para prevenir daños emocionales prolongados. No serán negados, aunque la víctima haya recibido las medidas de ayuda que se establecen en la presente Ley, las cuales, si así lo determina el médico, se continuarán brindando hasta el final del tratamiento.

II. al VI. [...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco, a 10 de Julio de 2025

Diputado Luis Octavio Vidrio Martínez

